República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por la amparadora de pobres de la señora María Inés Gallego Ramírez en contra de las señoras María Aracelly Noreña Marulanda, Libia Rosa Castrillón Jaramillo, el señor Rosendo Castrillón Jaramillo e indeterminados, informándole que por medio de auto interlocutorio civil No. 432 del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado No. 131 del dieciséis (16) de diciembre siguiente, se inadmitió el libelo demandatorio, y la parte actora dentro del término legal no subsanó el libelo introductor de la Litis.

Sírvase proveer,

Laura Viviana Mora Ospina
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil No. 17

Proceso: Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Demandante: María Inés Gallego Ramírez
Demandados: Rosendo Castrillón Jaramillo, María Aracelly Noreña Marulanda, Libia Rosa Castrillón Jaramillo e indeterminados
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00239 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La amparadora de pobres de la señora María Inés Gallego Ramírez presentó demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de las señoras María Aracelly Noreña Marulanda, Libia Rosa Castrillón Jaramillo, el señor Rosendo Castrillón Jaramillo e indeterminados

Mediante auto interlocutorio civil No. 432 del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado No. 131 del dieciséis (16) de diciembre siguiente, se inadmitió la demanda tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito demandatorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; así, teniendo de presente que en ciertos trámites el Código General del Proceso dispuso requisitos

formales adicionales, su desconocimiento o el no subsanar la falencia en el término de ley, acarrea como consecuencia jurídica el rechazo de la demanda.

En el caso sub júdice, mediante proveído No. 432 del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado No. 131 del dieciséis (16) de diciembre siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por la amparadora de pobres de la señora María Inés Gallego Ramírez en contra de las señoras María Aracelly Noreña Marulanda, Libia Rosa Castrillón Jaramillo, el señor Rosendo Castrillón Jaramillo e indeterminados, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Notificación en el Estado Nro. 5
Fecha 19 de enero de 2021

Secretaria _____